

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3400 de fecha 29 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 726 de 17 de diciembre del 2002 se expide el Reglamento General de Actividades Turísticas, el cual deroga el Reglamento Especial de Casinos y Salas de Juegos (bingo-mecánicos), publicado en el Registro Oficial 87 de 30 de mayo del 2000;

Que el artículo 144 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que será potestad del Servicio de Rentas Internas regular los regímenes tributarios especiales del Impuesto al Valor Agregado para casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares;

Que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor a noviembre del 2007 es de 2.70% conforme a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); por lo que precisa establecer los valores para el año 2008 sobre el cual los casinos, salas de juego y casas de apuesta deben liquidar el Impuesto al Valor Agregado, actualizando para el efecto la tabla que consta en la Resolución No. NAC-DGER2006-0817 publicada en el Registro Oficial 427 del 29 de diciembre del 2006.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigentes para el año 2008

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del impuesto al valor agregado para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2008, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

Categoría de establecimiento	Mesa	Máquina
Lujo	\$ 253	\$ 28
Primera	\$ 140	\$ 12

Art. 2.- El IVA para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos lo determinará el sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto por la Administración mediante Resolución No. 9170104DGER-0757 publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-0034 publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de febrero de 2005.

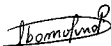
Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a **14 DIC 2007**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Carlos Carrasco Vicuña, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, en Quito D.M., a **14 DIC 2007**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS